

Resolución Directoral

N° O ₹ 8 - 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 0 1 APR 2013

VISTO, el expediente del petitorio minero PITUSO Nº 5 - 2011, Código Nº 70-00036-11, formulado por COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 19 de Junio del 2012, la Dirección de Concesiones Mineras, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, se procedió con notificar personalmente al peticionario con fecha 25 de junio de 2012, mediante Notificación Personal Nº 00056-2012-GR-PIURA, conforme obra en autos, habiendo precluido el plazo para efectuar dichas publicaciones el 08 de agosto de 2012 y para presentar las mismas a la División de Concesiones y Catastro Minero el 07 de octubre de 2012;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley, por lo que el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono;

Que, al respecto, el artículo 67 del DS Nº 018-92-EM, prevé que en el caso de notificación personal, se hará constar en diligencia extendida en el mismo expediente o en pliego



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

separado que se agregará a los autos, la entrega de la cédula de notificación, el nombre de la persona que la recibió y la fecha, hora y lugar en que se realizó dicho acto. La constancia será firmada por la persona que hizo entrega de la notificación y por aquella que la recibió.

Que, además el TUO de la Ley General de Minería, aprobado por DS Nº 014-92-EM, señala en el artículo 161 " (...) En caso de notificación personal, el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción, para el interesado que la recabó (...)".

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna";

Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del petitorio minero PITUSO Nº 5 2011, Código Nº 70-00036-11 de COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A..

ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero a fin de que proceda de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y publique la libre denunciabilidad del área abandonada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO TERCERO.- Póngase en conocimiento de la presente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en atención a lo establecido en la Ley 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CATASTRO MINERO

MERCIN DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO:
COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.
AV. PROGRESO Nº 2108- CAMPO POLO
CASTILLA
PIURA
PIURA